

REQUISITOS SANITARIOS PARA WALLABI BENNET (*Macropus rufogriseus*) PROVENIENTE DE GUATEMALA.

La autoridad Competente de Guatemala deberá certificar que:

1. Los animales nacieron y se criaron en Guatemala y han permanecido en el organismo, parque natural o núcleo zoológico desde su nacimiento o por un período mínimo de doce (12) meses.
2. Los animales proceden de un parque o núcleo zoológico en el que no se han presentado casos de enfermedades transmisibles que afecten a la especie, ni ha estado sometido a restricciones sanitarias impuestas por la Autoridad Competente en los últimos seis (6) meses.
3. El organismo, parque natural o núcleo zoológico ha sido autorizado de acuerdo con las normas vigentes en el país de origen a efectos de los intercambios de los animales vivos.
4. Los animales han sido sometidos a una cuarentena de cuarenta y cinco (45) días, durante la cual han sido chequeados con resultados negativos para Chlamidia (ELISA, PCR) y Salmonella (Id. Ag).
5. Los animales durante la cuarentena, embarque y transporte no han tenido contacto con otros animales con condición sanitaria inferior.
6. Los animales deben estar debidamente identificados, con un número legible y permanente según los requisitos establecidos para la especie, que permita hacer el rastreo desde su lugar de origen.
7. Los animales han sido sometidos a tratamiento antiparasitario dos (2) veces en los últimos cuarenta y cinco (45) días que antecedieron su carga (especificar los principios activos y la dosis utilizada).
8. Los animales han sido examinados el día del embarque en el establecimiento de origen y en el punto de salida del país, por un médico veterinario de la Autoridad Competente y se ha considerado que está sano y libre de heridas frescas o en proceso de cicatrización, tumoraciones, ectoparásitos o de signos clínicos de las enfermedades infecciosas.

NOTA:

En el momento de la inspección, los animales mencionados estaban en condiciones de ser transportados en conformidad con las disposiciones establecidas por la Autoridad Competente del país importador, las exigencias de la IATA y/o las directrices CITES para el transporte.